

SEÑOR
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Expediente. 2019 - 312 (11001310302820190031200)
Demandante. Clara Aurora Verano Velasco
Demandados. Robinson Sánchez Vargas y Rolando Velasco Burgos
Proceso. Declarativo verbal de nulidad de contrato

Asunto: FORMULO EXCEPCIONES PREVIAS

MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 148.564 del C.S.J., abogada con Tarjeta Profesional No. 148.564 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial de **ROLANDO VELASCO BURGOS**, domiciliado en Chiquinquirá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.406.844, por medio del presente escrito y en aplicación de los artículos 100 y siguientes del Código General del proceso, **FORMULO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES PREVIAS:**

1. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

El artículo 61 del C.G.P. define claramente que deben comparecer al proceso todas las personas sujetas de las relaciones o actos jurídicos que, por su naturaleza, hayan de resolverse de manera uniforme.

Dado que lo pretendido en la demanda es la nulidad de un negocio jurídico, es claro que deben citarse las personas que intervinieron en él, pues, en caso de declaración judicial de nulidad, no podría entenderse que los efectos de la sentencia se extienden a unos intervinientes y no a otros, pues el acto desaparecería del mundo jurídico respecto de todos.

En este estado del proceso, respetuosamente pongo de presente al despacho que no se ha integrado la litis con la sociedad **V&V CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.693.131-4, quien resulta ser el sujeto que formalmente celebró el negocio de dación en pago de la Escritura Pública No. 2040 de 2018, cuya nulidad se está demandando.

Esto se evidencia por el hecho de que, al identificar a las personas que intervienen en el acto, la Escritura Pública identifica a la sociedad **V&V CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.693.131-4, como "el deudor", y a **ROBINSON SÁNCHEZ VARGAS** como el "Beneficiario-Acreedor Hipotecario".

Dirección: Calle 12 No. 7-32 Of. 609
Edif. Banco Comercial Antioqueño.
www.pabonabogados.com.co

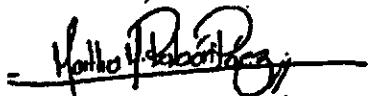
PABÓN
ABOGADOS
ASOCIADOS

Tel: 7944902
Móvil: +57(1) 321 5120117
Email: mpabon.asesorialegal@gmail.com

Además, se resalta que, tanto en la demanda como en el auto admisorio de la misma, se identifica a los demandados como ROBINSON SÁNCHEZ VARGAS y ROLANDO VELASCO BURGOS.

En esa medida, se solicita al despacho declarar fundada la excepción previa formulada, y ordenar la integración del contradictorio, vinculando a la sociedad **V&V CONSTRUCTORES S.A.S**, y concediéndole el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Atentamente,



MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ
C.C. 52887262 de Bogotá D.C.
T.P. 148.564 del C.S.J.

3

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Pabón Abogados & Asociados <mpabon.asesorialegal@gmail.com>
Enviado el: martes, 06 de octubre de 2020 4:49 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; pilaramador03@hotmail.com
Asunto: Radico contestación de la demanda Exp. 2019-312. Clara Aurora Verano vs Robinson Sánchez Vargas y Rolando Velasco Burgos
Datos adjuntos: Audio 1.mp3; EP 0632 de 2017 y Cert Libertad y tradición.pdf; Gmail - OTORGO PODER.pdf; 05.10.20 Excepciones previas.pdf; 06.10.20 CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf; noname

**SEÑOR
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC. pilaramador03@hotmail.com
E. S. D.

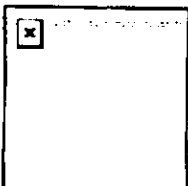
Expediente. 2019 – 312 (11001310302820190031200)
Demandante. Clara Aurora Verano Velasco
Demandados. Robinson Sánchez Vargas y Rolando Velasco Burgos
Proceso. Declarativo verbal de nulidad de contrato

Asunto: Contestación de la demanda y excepciones previas

MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 148.564 del C.S.J., abogada con Tarjeta Profesional No. 148.564 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial de **ROLANDO VELASCO BURGOS**, domiciliado en Chiquinquirá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.406.844, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, junto con escrito de excepciones previas, y los anexos enunciados.

Atentamente,

Martha Pabón Páez
CC 52887262
TP 148564 del CSJ
Abogada Socia
Pabón Abogados & Asociados
<http://www.pabonabogados.com.co/>
Tel: (571) 7944902. Cel: (571) 3215120117
Calle 12 No.7-32 Of. 609 y 610
Edificio Banco Comercial Antioqueño.
Bogotá - Colombia.



4

"Siéntase seguro protegiendo su firma a través de nuestra firma"

Salva un árbol! No imprimas este email a menos que realmente lo necesites.

Este mensaje va dirigido exclusivamente a la persona o entidad que se muestra como destinatario/s, y contiene datos y/o información confidencial, sometida a secreto profesional o cuya divulgación esté prohibida en virtud de la legislación vigente. Toda divulgación, reproducción u otra acción al respecto por parte de personas o entidades distintas al destinatario está prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, contacte con la persona que figura como remitente y proceda a su eliminación. La transmisión por vía electrónica no permite garantizar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten, ni su integridad o correcta recepción, por lo que no asumimos responsabilidad alguna por estas circunstancias.

This message is intended only for the named person or company who is the only authorized recipient, and include confidential data under professional secrecy, and its disclosure is prohibited by current legislation. Disclosure, copy or any other action in this message by a person or company different to the intended recipient is prohibited. If this message has reached you in error, please notify the sender and destroy it immediately. Electronic communications of data may not guarantee the message's confidentiality, neither their integrity nor correct receipt, so we do not take responsibility for any of those circumstances.

5

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2019-00312

7 de diciembre de 2020, en la fecha al Despacho del señor Juez informando que el demandado ROLANDO VELASCO BURGOS se encuentra notificado y dentro del término legal allegó el anterior escrito de excepciones previas en tiempo. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

(4)

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

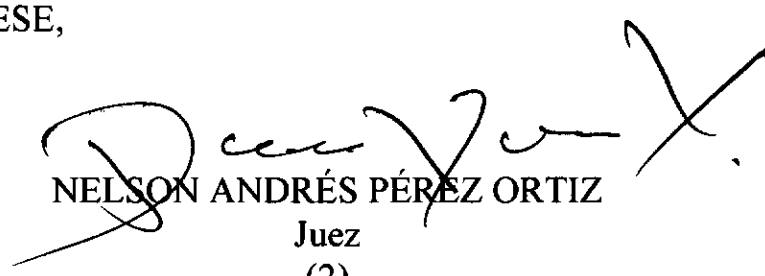
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 ENE 2021

REF: 2019-00312

Estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 001

fijado hoy 15 ENE 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og

X

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

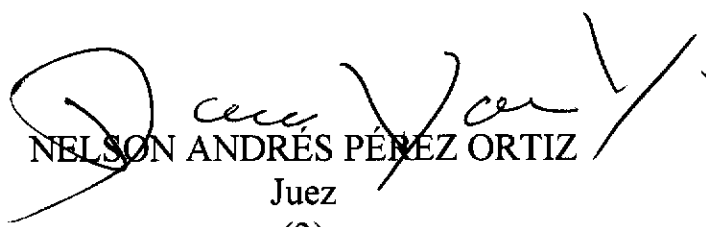
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 JUN 2021

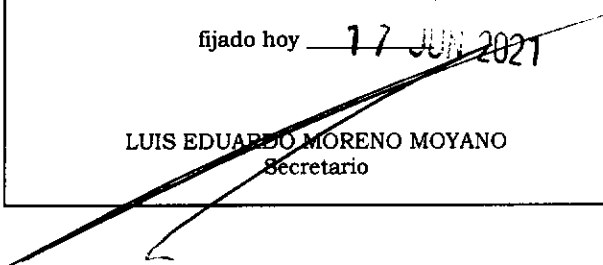
REF: 2019-00312

Por secretaría súrtase el traslado de las excepciones previas en la forma establecida en los artículos 101 y 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(3)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>050</u>
fijado hoy <u>17 JUN 2021</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario



CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2019-00312 Artículos 101 y 110 del Código General del Proceso
(Excepciones previas folios 1 a 7 cuaderno 2)

FECHA FIJACION: 24 DE JUNIO DE 2021

EMPIEZA TÉRMINO: 25 DE JUNIO DE 2021

VENCE TÉRMINO: 29 DE JUNIO DE 2021



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO